

AUTO No. 02602

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla, (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.



Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2015ER117180, el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.367.416, actuando en calidad de gerente de la Sociedad **GRUPO ENOBRA S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.135.330-7, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 66 No.7-28, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Fotografía panorámica de la valla.
- Georeferenciación de la valla.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO ENOBRA SAS.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil WILSON ELECTO MORENO BERMÚDEZ.



- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CUERVO, representante legal de la sociedad GRUPO ENOBRA SAS.
- Certificado de libertad y Tradición N° matrícula 50C-67854.
- Certificado de libertad y Tradición N° matrícula 50C-325374.
- Certificado de libertad y Tradición N° matrícula 50C-701722.
- Certificado de libertad y Tradición N° matrícula 50C-1138701.
- Certificado de libertad y Tradición N° matrícula 50C-568794.
- Recibo de consignación de la Secretaría Distrital de Ambiente No 3146745001 del 02 de Julio de 2015, por concepto de Registro Publicidad Exterior.
- Memorial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del Fideicomiso vía 7 en el cual, por medio de su representante legal el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No.93.389.382, autoriza los trámites necesarios para la ubicación de la valla.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.
- Certificado de representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Licencia de Construcción No. LC 13-1-0095 de la curaduría urbana No.1 de Bogotá D.C.
- Modificación de la licencia No. LC 13-1-0095 de la curaduría urbana No.1 de Bogotá D.C.
- Resolución No. RES 151 0087 del 26 de Febrero de 2015 por la cual se prorroga la licencia No. LC 13-1-0095.
- 1 CD.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla de obra.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra, ubicada en la calle 66 No. 7-28, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, a la sociedad **GRUPO ENOBRA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No.80.367.416, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-5372.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **GRUPO ENOBRA S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.135.330-7 a través del señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No.80.367.416, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 67 No.7-35 Torre A Oficina 1102 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 13 del mes de agosto del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS C.C: 1075257238 T.P: N/A CPS: CONTRATO 947 DE 2015 FECHA EJECUCION: 29/07/2015

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 720 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/08/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 13/08/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-5372